



Comités De Acción Política

¿Qué es un Comité de Acción Política (CAP)?

Es un grupo de dos o más personas que se organizan con el propósito abogar a favor o en contra de:

- La formación o el triunfo de un partido político;
- de cualquier asunto que se presente en un plebiscito, consulta o referéndum;
- de la elección o derrota de un aspirante en primarias o de un candidato en una elección general o especial.

Y asimismo, recibe aportaciones o tiene gastos con fines electorales en exceso de mil (\$1,000) dólares durante un año calendario.

Los CAP, ¿tienen alguna obligación ante la Oficina del Contralor Electoral (OCE)?

Sí. Una vez un CAP recaude o gaste más de mil (\$1,000) dólares, tiene la obligación de registrarse ante la OCE y de rendir informes periódicos sobre sus ingresos y gastos.

Los partidos políticos, candidatos y aspirantes, ¿pueden establecer un CAP?

No. La Ley 222-2011 establece que los partidos políticos, los candidatos y aspirantes no pueden establecer CAP. No obstante, un CAP puede establecerse para apoyar a un partido, aspirante o candidato.

¿Quiénes pueden hacer donativos a los CAP?

Toda persona natural que sea mayor de edad o persona natural menor de edad emancipado.

¿Cuál es el límite de donativos que puede dar una persona natural a un CAP?

A los CAP les aplican los mismos límites que a otros comités. Actualmente el límite es \$2,800 por año.

Los CAP, ¿pueden recibir donativos anónimos?

No. Los CAP no pueden recibir donaciones anónimas ni en efectivo, independientemente de la cantidad que reciban. Todos los donativos deben ser identificados conforme a la Ley.

Los CAP, ¿pueden hacer donativos a algún candidato o aspirante o a un partido político?

Sí. Los CAP pueden hacer donaciones a candidatos, aspirantes, partidos políticos y a otros CAP, sujeto a los límites que se establecen en la Ley 222-2011.

¿Las personas jurídicas pueden donar a los CAP?

No. Las personas jurídicas no pueden hacer donativos de sus propios fondos a ningún aspirante, candidato, partido o comité. La Ley 222-2011 incluye en la definición de personas jurídicas a las corporaciones, asociaciones, organizaciones laborales, cooperativas, entidades de responsabilidad limitada, fideicomisos o cualquier grupo de personas que se organizan como asociación. A los únicos comités que las personas jurídicas pueden hacer aportaciones directas son a los Comités de Gastos Independientes.

Los CAP, ¿pueden incurrir en gastos independientes?

Sí. Los CAP pueden incurrir en gastos independientes con fines electorales siempre que se hayan registrado en la OCE de esa forma. Los mismos no deben ser hechos en común acuerdo con el partido político, aspirante, candidato o cualquier comité autorizado. De ser hechos en común acuerdo con alguno de los previamente mencionados, se considerará como un donativo el cual estará sujeto a las disposiciones de la Ley 222-2011 y los reglamentos promulgados por la OCE y el CAP perderá su estatus de comité de gasto independiente y tendrá que devolver todo lo recaudado no utilizado para gastos independientes.

PARTICIPACIÓN * EDUCACIÓN * PREVENCIÓN * CUMPLIMIENTO

La Oficina del Contralor Electoral, creada en virtud de la Ley 222 de 2011, tiene como parte de sus objetivos principales la orientación y educación a los aspirantes a puestos electivos y funcionarios responsables de radicar informes de cada campaña electoral, con el propósito de que cumplan cabalmente con la ley.